

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 26 de octubre de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2021-010**, la parte actora solicita el aplazamiento de la audiencia. Sírvese proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 26 de octubre de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se acepta la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por la parte demandante, y en su lugar, se reprograma la diligencia para el día **MARTES 25 DE ENERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 10:00AM.**

Se **ADVIERTE** a las partes que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 27-10-2021 En la fecha se notificó por estado N° 160 El auto anterior.
--

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo **2021 - 071** informándose que, la parte actora presentó escrito de desistimiento de la solicitud de ejecución y peticionó la entrega de título judicial (folios 77 a 93). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante allega memorial mediante el cual desiste del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo anterior, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aceptará el desistimiento deprecado sin condena en costas.

Asimismo, se ordenará la entrega y pago del título de depósito judicial constituido a ordenes de la presente actuación a favor de la doctora VIANNEY FUNTES ORTEGÓN, conforme al poder visto a folio 81 del plenario.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda presentado por la doctora VIANNEY FUNTES ORTEGÓN, apoderada judicial del extremo ejecutante.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada (artículo 314, inciso 2° del Código General del Proceso).

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la señora ANA FELISA MANCERA ALONSO.

CUARTO: ORDENAR la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial número 400100007102186, constituido el 21 de marzo de 2019 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (**\$500.000**), según consta a folio 94 del paginario, a favor de la doctora VIANNEY FUNTES ORTEGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 51'704.094 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 55.558 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folio 81 del expediente.

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo **FORMATO DE PAGO** con destino al Banco Agrario

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado Nº 160
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 277** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial (archivo 005). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez verificado el plenario se advierte que, mediante proveído del 12 de junio 2019 (folio 13) se admitió la demanda contra la señora MARÍA ESNEDA OSTOS RAMÍREZ, ordenándose su notificación.

Tal conducta fue desplegada por el apoderado judicial de la demandante, teniendo en cuenta que dio trámite a la citación para diligencia de notificación personal de la encartada, tal como se corrobora con la documental obrante a folios 15 a 19, 23 a 25, 43 a 47 y 49 a 53 del plenario, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, la cual fue recibida satisfactoriamente según consta en la certificación emitida por la empresa de correo TEMPO EXPRESS S. A. S.

Asimismo, fue enviado el aviso de notificación en los términos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso con la correspondiente aclaración contenida en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que a la fecha la convocada a juicio haya comparecido a notificarse de la existencia del presente asunto (archivo 005).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo referido en líneas anteriores y al observarse que las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron entregadas efectivamente en la dirección de notificación suministrada sin respuesta alguna, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se **DESIGNA COMO CURADOR (A) AD LITEM** para que represente los intereses de la señora MARÍA ESNEDA OSTOS RAMÍREZ, al (a la) doctor (a),

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **160**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020 - 118** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor peticionó la entrega de los títulos judiciales que se encuentran constituidos a ordenes de la presente actuación (folio 158). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA** de los títulos de depósito judicial relacionados a continuación a favor del doctor CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía 5'764.219 de Socorro y titular de la tarjeta profesional 83.476 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales estarán a nombre del demandante, señor **HERNANDO ZAMORA HERNÁNDEZ**, para su cobro. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el mandato que obra a folios 1 y 2 del expediente.

No. del Título	Fecha constitución	Valor
400100008031940	04/05/2021	186.556
400100008058905	28/05/2021	186.556
400100008082191	21/06/2021	186.556
400100008104213	02/07/2021	186.556

Por Secretaría, **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 30 de julio de 2019 (folio 124).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

La Juez,

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **160**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 261** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia previamente programada (archivo 004). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias se advierte que, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Grupo de Grafología y Documentología Forense rindió el estudio grafológico ordenado, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CORRE TRASLADO** del mismo a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 160
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 445**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora GLORIA ROSA MOLANO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor JAIME HUMBERTO BUSTOS GUARÍN, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor JAIME HUMBERTO BUSTOS GUARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 79'317.025 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 51.927 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora GLORIA ROSA MOLANO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 160
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 450**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor JOSÉ MANUEL ARIZA instaurara demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, libelo presentado por intermedio del doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO, como su apoderado judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe aclararse si la demanda se encuentra dirigida también contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO pues si bien es cierto la UGPP se encuentra adscrita a dicha cartera ministerial, también lo es que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Del escrito de subsanación deberá acreditarse su envío a la convocada a juicio (inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor LUIS GUILLERMO FLÓREZ ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'838.110 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 114.921 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **27 de octubre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N° **160**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 446**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, libelo que es presentado por intermedio del doctor CÉSAR JAMBER ACERO MORENO como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CÉSAR JAMBER ACERO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 79'903.861 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 141.961 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora KAREN GINNETH SOLANO CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.014'263.454 y titular de la tarjeta profesional 309.778 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal y apoderada suplente, respectivamente, de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora VALENTINA MARTÍNEZ BOTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 160
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 448**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que, la señora YULY ALEJANDRA RORÍGUEZ TOVAR instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la sociedad ARCAVA INGENIEROS CIVILES S. A. S. y solidariamente contra el CONSORCIO A&M CALLE 11, libelo presentado por intermedio de la doctora NATALIA JIMENEZ MUÑOZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene la totalidad de las demandadas solidarias pues no se relacionaron las sociedades que integran el CONSORCIO A&M CALLE 11, así como tampoco fueron relacionadas las pretensiones formuladas en la demanda, existiendo por tanto insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En igual sentido, deberán relacionarse en el escrito de demanda las sociedades integrantes del CONSORCIO A&M CALLE 11 y que son demandadas solidariamente. CORRIJA. (Numeral 2°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales habilitada por las convocadas a juicio para el efecto, teniendo en cuenta para dicho envío a todas las sociedades integrantes del CONSORCIO A&M CALLE 11. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que debe ser demostrada ante el Juzgado.

De otra parte, el estudio de la solicitud de medida cautelar será pospuesto hasta tanto se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y, **CONCÉDASE** al

extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 160
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral informándose que, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el número **2021 - 449**. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor JOSÉ DOMINGO VALERO VARGAS instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo presentado por intermedio del doctor ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS, como su apoderado judicial.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe allegarse prueba de la radicación o envío de la reclamación administrativa frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. (Artículos 6° y 26, numeral 5°, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos, a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales habilitadas por las convocadas a juicio para el efecto. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito, deberá proceder de conformidad adjuntando además copia de la subsanación de la demanda, circunstancia que debe ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvasse allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO ANZOLA CAMPOS, identificado con la cédula de ciudadanía 80'030.745 y titular de la tarjeta profesional 160.856 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 27 de octubre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 160
el auto anterior.